

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 29 de febrero de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Franco	22,50	23,00	28,15	—
Libras	39,65	40,15	49,55	—
Dólares	10,05	10,15	12,56	—
Liras	50,75	51,25	—	—
Franco suizo	225,40	227,65	281,75	—
Reichsmark	3,90	3,94	—	—
Belgas	170,00	171,70	—	—
Florines	5,33	5,38	—	—
Escudos	36,50	37,00	45,60	—
Pesos moneda legal	2,27	2,30	2,83	—
Coronas suecas	2,39	2,42	—	—
Coronas noruegas	2,30	2,33	—	—
Coronas danesas	1,95	1,97	—	—

### DELEGACION DE HACIENDA DE LUGO

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 141 de entrada y 2 de registro del depósito Provisional en efectos para subastas, constituido por don Manuel Prieto Osorio, vecino de Madrid, en dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro, por valor de mil quinientas pesetas nominales, para solicitar un servicio provisional de viajeros entre Meira y Baralla, se hace público el extravío a los efectos del artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Lugo, 21 de febrero de 1940.—El Delegado de Hacienda, Enrique Porqueira.

1.054—X—O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Por haber sufrido error en la inserción del BOLETIN OFICIAL de 12 de noviembre de 1939, núm. 356, se publica nuevamente:

#### Nueva industria

Grupo 2, apartado b)

Peticionario: Don Luis Figueroa y Alonso Martínez, Conde de Velayos. Objeto de la Industria: Fábrica de tubos electrónicos.

Capital: 4.000.000 de pesetas.  
Producción anual: 360.000 tubos de cristal y 240.000 metálicos para radiorecepción, 2.000 tubos de emisión refrigerados por aire, 80 tubos emisores refrigerados por aire para aparatos de diatermia, 750 válvulas rectificadoras de vacío y de vapor de mercurio, 30 tubos emisores de gran potencia y 300 tubos de rayos X y válvulas rectificadoras de alto voltaje.

Maquinaria a importar: La reseñada en el BOLETIN OFICIAL número 316.

Materias primas a importar: Las reseñadas en el BOLETIN OFICIAL número 316.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 13 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
1.048—X—O

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

#### Madrid

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 19 de mayo de 1926 y 31 de octu-

bre de 1935, con los números 270.481 y 322.729 de entrada, y 108.365 y 142.615 de registro, correspondientes a dos depósitos constituidos por don Ramiro Goyanes Crespo, para responder de su cargo de Registrador de la Propiedad de Yecla y Arévalo, importantes 3.600 y 3.400 pesetas, respectivamente, a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.  
1.052—X—O

# ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO VITALICIO DE ESPAÑA COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

Rambla Cataluña, 18. — Barcelona

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza número 105.771 y adicionales a la misma, números 36.135 y 54.848, que libró el Banco Vitalicio de España a don Eduardo Torres Montes en 13 de diciembre de 1922, 28 de noviembre de 1927 y 12 de febrero de 1932, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 15 de enero de 1940. Por el Banco Vitalicio de España, Los Apoderados, A. Farnés y R. Ortúe.

1.057—X—P

**CINEMATOGRAFICA NACIONAL ESPAÑOLA. S. A. "CINAES"**

Vía Layetana, 53. — Barcelona

A los efectos de la Ley de 1 de junio de 1939, se hace público que esta Compañía ha recibido la siguiente denuncia de desposesión de títulos emitidos por la misma: 80 acciones preferentes, números 4.001 al 4.080, y 80 acciones ordinarias, números 4.001 al 4.080, denunciadas por don Ignacio Sala Masaguer, de ésta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Compañía la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 22 de febrero de 1940. Cinematográfica Nacional Española, S. A. "Cinaes".—El Secretario del Consejo, Eudaldo Daltabuit Pelayo.

1.040-X-P

**CREDITO Y DOCKS DE BARCELONA**

A los efectos de la Ley del 1 de junio de 1939, se hace público que don Lorenzo Soler Fradera ha denunciado a esta Sociedad la desposesión de acciones Crédito y Docks, de Barcelona, que se relacionan, representadas por los siguientes títulos:

100 acciones en 4 títulos, serie B, números 3.313, 3.517, 4.287 y 4.436, de cinco acciones cada uno, números 6.561 a 565, 7.581 a 585, 11.431 a 435 y 12.176 a 180; cuatro títulos, serie D, números 7.046, 7.054, 9.827 y 12.101, de 20 acciones cada uno, números 43.401 a 420, 43.561 a 580, 67.521 a 540 y 82.001 a 020.

El presente anuncio es el segundo de los prevenidos en la Ley de 1 de junio de 1939, de suerte que si a los dos meses de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se suscitase oposición al mismo, se solicitará

del Juzgado autorización para anular los títulos relacionados y expedir duplicado de los mismos.

Barcelona, 23 de febrero de 1940. El Administrador, Miguel Drudis Biada.

1.046-X-P

**COMPANIA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND "ASLAND"**

Barcelona

El cupón número 58 de las Obligaciones Preferentes 5 por 100 de esta Sociedad, emisión primero de marzo de 1911, se pagará desde el día 1 de marzo próximo, fecha de su vencimiento, en las oficinas de la S. A. Arnús-Gari, Paseo de Gracia, núm. 9, donde se facilitarán las oportunas facturas. El importe de dicho cupón es de pesetas 9,25.

Barcelona, 23 de febrero de 1940. El Consejero, Secretario accidental, Felipe Bertrán Güell.

1.046-X-P

**COMPANIA ESPAÑOLA DEL GOLFO DE GUINEA, S. A.**

Madrid

El Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 6.º del vigente Reglamento de la Compañía, ha acordado poner en circulación las 650 acciones, de 500 pesetas cada una, que quedan en cartera.

Estos títulos se ofrecen preferentemente a los accionistas de esta Sociedad, y teniendo en cuenta el párrafo último del anuncio publicado con fecha 24 de febrero de 1939 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "A B C", de Sevilla, y "Diario Vasco", de San Sebastián, por el que se anunció la puesta en circulación de 850 acciones, se reserva primeramente un 10 por 100 a favor de aquellos accionistas que no les fué posible suscribir este porcentaje en la mencionada fecha por encontrarse en zona no liberada, y el resto, a todos los accionistas en general, por una cantidad igual al 7 por 100 de los títulos que posean actualmente.

Como este 7 por 100 dará lugar a que se produzcan partes alicuo-

tas de acciones, se entenderá puede suscribirse por exceso hasta completar la unidad.

El pago de la suscripción lo harán efectivo y de una sola vez antes del 10 de abril próximo, efectuando su ingreso en la cuenta corriente que la Compañía tiene abierta en el Banco Hispano Americano, de esta plaza, dando cuenta de ello y especificando claramente el nombre del accionista y número de acciones que posee al domicilio de la Sociedad, Peligros, número 2, 8.º piso.

Se entenderá renuncian a este derecho de preferencia los accionistas que no hayan hecho su suscripción en la fecha indicada.

Hasta la entrega de los títulos definitivos se entregarán resguardos provisionales.

Madrid, 23 de febrero de 1940. El Presidente del Consejo de Administración, Duque del Infantado.

1.046-X-P

**UNION ELECTRICA MADRILEÑA, SOCIEDAD ANONIMA**

Madrid

A los efectos de la declaración de nulidad de los títulos primitivos y expedición de duplicados, prevenidas ambas en la Ley de la Jefatura del Estado del día 1 de junio de 1939, se hacen públicas las denuncias formuladas directamente a esta Sociedad por los propietarios desposeídos, a fin de que cualquier persona o entidad que se considere con mejor derecho pueda formular la oposición que la propia Ley autoriza.

**ACCIONES**

Denunciante: Don Ramón Alonso Alonso. Numeración: 125.835 al 744.

Denunciante: Don José Vicente Yagüe Navarro. Numeración: 5.892 al 96, 7.210 al 11, 16.329 al 33, 26.107 al 12, 27.140 al 43, 28.526 al 30, 34.125, 35.282 al 84.

**OBLIGACIONES 5 POR 100 SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL MEDIODIA**

Denunciante: Doña Soledad Gota Garrido. Numeración: 4.126, 4.131, 4.631, 5.336.

**OBLIGACIONES 5 POR 100, EMI-SION 1912**

Denunciante: Doña Guillermina Pérez. Numeración: 10.802.

**OBLIGACIONES 6 POR 100, EMISION DE 1923**

Denunciante: Don José Vicente Yagüe Navarro. Numeración: 34.865 al 69, 40.254 al 74.

**OBLIGACIONES 6 POR 100, EMISION DE 1926**

Denunciante: Don José Vicente Yagüe Navarro. Numeración: 34.096.  
Denunciante: Don Adolfo Alcalá de García de la Infanta. Numeración: 11.618 al 30, 11.641 al 716.

**OBLIGACIONES 6 POR 100, EMISION DE 1930**

Denunciante: Doña Encarnación Sanz y Tovar. Numeración: 25.318 al 37.

**OBLIGACIONES 6 POR 100, EMISION DE 1934**

Denunciante: Don Ramón Alonso Alonso. Numeración: 32.687 al 96.  
Denunciante: Doña María García de la Infanta. Numeración: 33.175 al 249.

El valor nominal de las acciones y de las obligaciones es de 500 pesetas.

Se advierte que si en el término de tres meses, desde la fecha de inserción del anuncio, no se notifica a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado la autorización para anular los títulos y expedir duplicados. Madrid, 26 de febrero de 1940.—Por Unión Eléctrica Madrileña: El Director administrativo, Delfín Delgado.

1.046-X-P

**UNION ELECTRICA MADRILEÑA, SOCIEDAD ANONIMA**

Madrid

**LEY DE 1.º DE JUNIO DE 1939 SOBRE DECLARACION DE NULIDAD Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS AL PORTADOR**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de referencia, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, de 2 de enero del presente año, fué publicada la tercera relación de títulos denunciados, emitidos por esta entidad. También fué publicada en los periódicos "Arriba" e "Informaciones", los días 29 y 30

de diciembre de 1939, y en "Ya" y "A B C", los días 2 y 10 de enero de 1940, todos ellos de Madrid.

Con arreglo a las disposiciones del citado artículo cuarto, el plazo para formalizar oposición a las denuncias reseñadas en dicha tercera relación termina el día 2 de abril próximo, después de cuya fecha esta Sociedad solicitará del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes a las denuncias en tramitación, respecto a las que no haya sido notificada la existencia de oposición, y consiguiente expedición de los oportunos duplicados.

Según el artículo séptimo, la oposición a la anulación de títulos y expedición de duplicados podrá iniciarse por los que se crean perjudicados, bien directamente ante la entidad emisora, o ante el Juzgado competente, dentro del término señalado en el artículo cuarto.

Al propio tiempo, se notifica que la denuncia que figura en la segunda relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 322, de 18 de noviembre de 1939, y recordada en el mismo periódico oficial número 3, de 3 de enero de 1940, sobre desposesión de las acciones números 35.645 al 59, 56.182 al 85, 96.289 al 300 y 124.729 al 32, formulada por don Emeterio de la Torre Soria, queda rectificadada en el sentido de que el denunciante es don Daniel de la Torre Boguerin.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—Por Unión Eléctrica Madrileña: El Director administrativo, Delfín Delgado.

1.046-1-X-P

**"LA EQUITATIVA" (FUNDACION ROSILLO)**

Vía Layetana, 54. — Barcelona

**ANUNCIO DE EXTRAVIO**

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo) número 21.183, emitida en 18 de enero de 1929 sobre la vida de don Juan Llopart Masana, por pesetas 50.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se entenderá un duplicado de la misma.

1.046-2-X-P

**SOLER Y TORRA HERMANOS, BANQUEROS**

Barcelona

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores en custodia números 15.970, 15.972 y 15.973, librados en 24 de enero de 1933, y el número 21.355, librado en 13 de febrero de 1936, todos ellos a favor de doña Mercedes Ribera Benet, se avisa que si dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, no nos es formulada ninguna reclamación, serán anulados todos los mencionados resguardos y se extenderán los correspondientes duplicados a favor de la citada titular, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Barcelona, 21 de febrero de 1940.  
1.046-3-X-P

**BANCO URQUIJO CATALAN**

Barcelona

Doña Concepción Mercader Brunet, viuda de Sant, comunica al Banco que ha recuperado las diez acciones del mismo, números 2.766 al 75, que fueron objeto de denuncia por extravío, mediante anuncios publicados en "La Vanguardia Española" de 22 de julio de 1939 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 241, de 29 de agosto del mismo año, por lo que se dejan sin efecto, en cuanto a dichos valores se refieren, los expresados anuncios.

Barcelona, 17 de febrero de 1940.  
La Dirección.  
1.046-4-X-P

**"CASA DEL NUEVO CLUB", S. A.**

Madrid

A los efectos de la Ley de 1 de junio de 1939, se hace público que por parte de los señores que a continuación se expresan ha sido comunicada a esta Sociedad la desposesión de los títulos siguientes por ella emitidos:

Excmo. Sr. D. Joaquín Castillo de la Torre, Marqués de Jura Real: 10 acciones, números 28 a 32, 581, 587 a 590.

Don Juan Maroto y Pérez del Pulgar, Marqués de Pozo Blanco: 10 acciones, números 91 a 95, 280 a 283, 515.

Don Joaquín Santos Suárez y

Jabat: 50 acciones, números 76 a 85, 311 a 325, 376 a 390.

Excmo. Sr. D. Ricardo Villalba y Avilés, Conde de Val del Aguila: 30 acciones, números 33 a 42, 259 a 268, 521 a 529 y 580.

Lo que se hace público para todos aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, no hubiere sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 27 de febrero de 1940. El Secretario del Consejo de Administración, Marqués de Santo Domingo.

1.049-X-P

#### "MADRID-PARIS", S. A.

##### Madrid

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda que con fecha 29 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 333), se hicieron públicas las denuncias formuladas ante esta Sociedad por quienes fueron desposeídos por los marxistas de títulos emitidos por la misma, expresándose que en el término de tres meses (plazo que terminará en 10 de marzo de este año), podrían presentarse las oposiciones pertinentes y advirtiéndose que de transcurrir dicho plazo sin promoverse éstas, se procederá a solicitar del Juzgado competente la autorización oportuna para la anulación de los títulos señalados y expedición de duplicados respectivos, quedando nuestra entidad exenta de toda responsabilidad.

Los señores denunciados son:

Don José Ribas Ventura, de cinco obligaciones "Madrid-Paris", Sociedad Anónima 6 por 100, números 10.559 a 63.

Doña María P.ª Bertrán, viuda de Marsillach, de siete obligaciones iguales, números 12.944 a 50.

Doña Jacinta Giménez Clavero, de dos obligaciones, núms. 10.413 y 414.

Excmo. Sr. Conde de Romanones, de 250 acciones, serie A, números 6.006 a 6.055, 12.021 a 12.220, y de 100 partes de fundador, números 13.331 a 13.430.

Madrid, 19 de enero de 1940.— El Secretario, Vicente de Roig Ibáñez.

1.051-X-P

#### COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Av. de José Antonio, 28. — Madrid

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de esta Sociedad, se convoca para el día 30 de marzo próximo la Junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual, que tendrá lugar a las once de dicho día en el domicilio social.

Podrán asistir a la Junta todos los señores accionistas que lo soliciten del Consejo de Administración y obtengan, en la Secretaría general, la autorización correspondiente, después de acreditar su condición como tales accionistas, de acuerdo con las leyes vigentes con cinco días de anterioridad, por lo menos, a la mencionada fecha.

El Secretario general, Juan Manuel de Urquijo.

1.055-X-P

#### BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Rambla Cataluña, 18. — Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 146.014 y el adicional, número 65.670, que libró el Banco Vitalicio de España a doña María de la Asunción Falcó y de la Gándara en 27 de noviembre de 1935 y 9 de diciembre de 1935 respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nullos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, enero de 1940.— Por el Banco Vitalicio de España. El Director general, Vicente Muntadas.

1056-X-P

#### "EL PORVENIR DE BURGOS", SOCIEDAD ANONIMA HIDROELECTRICA

##### Burgos

Habiéndose denunciado a esta Sociedad, dentro del plazo legal, por doña Remedios Núñez Ciruelos, vecina de Madrid, la desaparición de 12 acciones de la misma serie B, de 500 pesetas nominales una, números 521 al 523, 1.180 al 1.184 y 1.579 al 1.582; una obligación de la serie A, de 500 pesetas nominales, número 322, y tres de la serie B, de igual valor nominal cada una, números 116 al 118, todos inclusive, que se conservaban en una caja de seguridad del Banco Español de Crédito en Madrid, se anuncia al público por primera vez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Ley de 1 de junio último, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. "Diario de Burgos" e "Informaciones", de Madrid, pasado el cual sin que se nos notifique la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorice la anulación de los títulos correspondientes y se expidan los oportunos duplicados.

Burgos, 10 de febrero de 1940.— Por "El Porvenir de Burgos": El Director Gerente, Aurelio Gómez.

1.058-X-P

#### BANCO HERRERO

##### Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco, núm. 23.826, a nombre de don Jesús López Dueñas, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en 8 obligaciones a por 100 Saltos del Alberche, emisión 1931, números 52.431 al 38, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos Sociales advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en un diario de Oviedo, se procederá a extender duplicado del mismo, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 22 de febrero de 1940.— Por el Banco Herrero: El Director General, Julián Hidalgo Vázquez.

1.061-X-P

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## LA BISBAL

### Edicto

Don Enrique Roura Martí, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don José María Galcerán Cifuentes, Registrador de la Propiedad de este partido, jubilado por Orden de 21 de mayo de 1939, se tramita expediente para la devolución de su fianza, lo que se hace público por medio del presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, con el fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho funcionario presenten la oportuna reclamación en el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales.

Se hace presente que dicho señor Registrador sirvió los Registros de la Propiedad de Muros, Ramales, Viella, Viver, Bermillo de Sayago, Moguer, Montánchez, Sort, Olot, Santa Coloma de Farnés y La Bisbal.

Dado en La Bisbal, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Enrique Roura Martí.—Ante mí, Angel Fernández Toral.

159—X—A J

## FUENTESAUICO

### Edicto

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Primera Instancia de Zamora, con jurisdicción prorrogada a este de Fuentesauico.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio universal sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres, interpuestos en este Juzgado por el Procurador don Francisco López Chaves, en nombre y representación de don Gregorio Hernández Andrés, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Clara de Avedillo, he acordado por providencia de esta fecha llamar por edictos a quienes se crean con derecho a los

bienes de la herencia del finado don Francisco Amigo Tomé, mayor de edad, soltero, labrador y natural y vecino que fué de Santa Clara de Avedillo, el cual falleció el trece de noviembre de 1919, el cual otorgó testamento en dicho pueblo con fecha 9 de septiembre de 1914, ante el Notario que fué de Fuentelapeña don León Temprano Calleja, en cuya disposición el testador nombró por herederos usufructuarios de todos sus bienes, derechos y acciones, por iguales partes, a sus sobrinos carnales don Ulpiano y don Gervasio Hernández Amigo, y dispuso que al fallecimiento de éstos recayesen los bienes en favor de los parientes más próximos que existan del testador al fallecimiento de dicho don Ulpiano y don Gervasio, haciéndose constar que éstos fallecieron el ocho de julio de 1939 y el 9 de octubre de 1921, respectivamente, y que el demandante don Gregorio Hernández se halla en quinto grado de parentesco con el causante don Francisco Amigo, para lo cual presenta los documentos debidos, y que después de la tramitación de los llamamientos se ha solicitado se dicte sentencia declarando herederos en la sucesión testamentaria de don Francisco Amigo Tomé a Gregorio Hernández Andrés, Feliciano Hernández Andrés, Isabel Hernández Andrés, Margarita Hernández García y Pilar Amigo Salazar, o cuantos en tiempo y forma justifiquen encontrarse en el mismo caso o grado de parentesco. Es primer edicto por dos meses.

Dado en Fuentesauico, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta. El Juez de Primera Instancia, Manuel Martínez.—El Secretario, P. H.: Julián Avilés.

1.042.—X—A J.

## MADRID

### Edicto

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que por Sor Amalia Bravo Viejo, en el concepto de Superiora de la Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, se han promovido diligencias de carácter civil sobre denuncia del extravío, por haber sido sustraídos en el período marxista el siete de diciembre de mil novecientos treinta y seis del domicilio de don Fidel Pérez Mínguez, calle de Alcalá, número ochenta y uno, piso segundo, de los valores del Estado propiedad de la nombrada Congregación que se detallan a continuación:

Cinco títulos de la Deuda perpetua Interior, al cuatro por ciento, de la serie A, números del 432.541 al 451 de quinientas pesetas nominales; cinco títulos de la misma Deuda, serie B, números 18.362, 24.831 al 32, 51.737 y 81.756, de dos mil quinientas pesetas nominales; dieciséis títulos de la misma Deuda perpetua, al cuatro por ciento, serie C, números 26.553, 30.406, 35.427 y 28, 48.013, 89.131 y 32, 98.428 y 29, 171.777 y 78, 171.785, 172.083, 172.111, 181.749 y 184.035, de cinco mil pesetas nominales cada uno; dos de la misma clase, serie D, números 6.445 y 27.514, de doce mil quinientas pesetas nominales.

En providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de esta capital, ha sido estimada la expresada denuncia y se ha acordado publicarla por edictos, señalándose el término de nueve días, dentro del cual pueden comparecer en los autos el tenedor o tenedores de los títulos referidos, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta. El Juez de Primera Instancia, Enrique García.—El Secretario Judicial, P. S.: Angel Vitroi.

1.039—X—A J.

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. contra Hermindo Culebras Solá, de 38 años de edad, soltero, hijo de Alejandro y Encarnación, natural de Ceuta, escribiente y con domicilio en ésta, y siendo ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos acordar

nar y condenamos a Herminio Cuébradas Solá—hoy sus herederos—, como comprendido en el apartado b) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de cinco mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia del expediente administrativo seguido por la extinguida Comisión de Incautaciones de Bienes de esta plaza contra Julio Huici Miranda, de 48 años de edad, soltero, natural de H. man. te (Navarra), ex Catedrático del Instituto Hispano Marroquí de esta plaza, con domicilio en ésta, y siendo ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Julio Huici Miranda, como comprendido en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias: 1.º A la sanción restrictiva de la actividad de seis años de inhabilitación absoluta. 2.º A la sanción económica de pago de diez mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar por el delito de adhesión a la rebelión contra Joaquín Ramos Mayorga, de 29 años, casado, natural de Ceuta (Cádiz), con domicilio en Tetuán y de oficio contable, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Joaquín Ramos Mayorga—hoy sus herederos—, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de cuatro mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo establecido en el 80.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor

Presidente, en Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de rebeldía dictado por la jurisdicción militar por el delito de rebelión contra Ernesto Barrenechea García de Freire, hijo de Ernesto y de Carmen, de 40 años de edad, casado, natural de Eibar (Guipúzcoa), topógrafo y contratista de obras, con domicilio en Río Martín, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ernesto Barrenechea García de Freire, como comprendido en los apartados e), h) y l) del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la pena de trece años de extrañamiento y a la sanción económica de treinta mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar por el delito de traición contra Cipriano Gago Pérez, de 30 años, soltero, natural de Cañías (Huelva), con domicilio en Alcazarquivir y de oficio Sargento de Regulares, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Cipriano Gago Pérez—hoy sus herederos—, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de cinco mil pesetas, los que hará efectiva en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cumpilase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de la denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra José Sánchez Fernández, hijo de Francisco y de Josefa, de 32 años de edad, casado, natural de Alora. (Málaga), zapatero, con domicilio en ésta y hoy en ignorado paradero, y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Sánchez Fernández, como comprendido en los apartados b) y e) del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la pena de seis años de extrañamiento y a la sanción económica de cinco mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta de lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia lo mandamos, firmamos y pronunciamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar por el delito de rebelión contra Adolfo de la Torre Guillén, cuyas generales de Ley no constan, con domicilio en ésta, y siendo Ponente el Vocal de la ca-

rrera judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Adolfo de la Torre Guillén—hoy sus herederos—, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley del 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de cinco mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cumpilase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

#### ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Ladislaa Alonso Alonso, se ha dictado sentencia absolviendo a la misma, recobrando ésta la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

R. P.—10.402-10.409

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Certifico: Que en el rollo número 51 de 1939 de este Tribunal, expediente número 21 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Tenerife, se ha dictado la sentencia número 51 de 1940 en 17 de los corrientes, que en cuanto a los inculcados, huídos o desaparecidos, en ignorado paradero, José Campos Castro y Luis García Díaz, en su parte expositiva y dispositiva dice:

“9.º José Campos Castro, mayor

de edad, casado, natural de Güimar y vecino del Escobonal (isla de Tenerife), huido, en ignorado paradero, que no hizo declaración, y los informes oficiales le asignan dos casas en "Quebrada" (Escobonal) y tierra; 10. Luis García Díaz, mayor de edad, casado, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, también huido, sin bienes conocidos.

Fallamos: Que debemos fijar y fijamos en ciento cincuenta pesetas para José Campos Castro y Luis García Díaz, como indemnización civil por los hechos que motivaron la incoación de este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifiquese esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Es conforme a su original en cuanto a los citados inculcados se refiere y en los particulares mentados, y para que sirva de notificación a los repetidos inculcados, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Regional, expido la presente en Las Palmas, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 344 de 1939 de este Tribunal se ha dictado la sentencia que luego se dirá, y que en cuanto a los inculcados don José Barrón Blanco, don Francisco Bonilla Sánchez y don José Chacón de la Aldea, en sus partes expositiva y dispositiva, dice:

"Sentencia número 52 de 1940.—Las Palmas, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocales, ilustrísimo señor don Francisco González Palomino, Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, ha-

biendo visto el expediente rollo número 344 de 1939 de esta jurisdicción y 140 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Las Palmas, seguido contra...: 4.º Don José Barrón Blanco, de 48 años, casado, maquinista naval, ausente en ignorado paradero, y de los informes oficiales no se le conocen bienes. 5.º Don Francisco Bonilla Sánchez, ausente, sin que se le conozcan bienes ni cargas familiares, de 29 años, soltero, estudiante, vecino de Las Palmas...; y 8.º Don José Chacón de la Aldea, de 48 años, soltero, ex catedrático, domiciliado en Madrid, ausente en ignorado paradero—parece que en el extranjero—; no se le conocen bienes.

Fallamos: Que debemos fijar y fijamos en doscientas cincuenta pesetas, también para cada uno de los inculcados don Francisco Bonilla Sánchez, don José Barrón Blanco, y en mil pesetas para don José Chacón de la Aldea, como indemnización civil de los repetidos inculcados por consecuencia de los hechos resultantes de este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifiquese esta sentencia personalmente a los presentes y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia a los ausentes, y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los inculcados ausentes ya citados, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Regional, expido la presente en Las Palmas hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P—10.410-10.411

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada. Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Bailón Gutiérrez, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas: número 801 de 1939, vecino de Peligros, y actualmente en ignorado paradero,

a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Postgo de Velluti, número 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 17 de febrero de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

R P—9.883

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García y don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 595, seguido contra Victoriano Urdiroz Larequi, casado, industrial, vecino de Burguete y en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpad Victoriano Urdiroz Larequi, como responsable político a que pague al Estado, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de quince mil pesetas.—Notifiquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara y Joaquín Ochoa de Olza."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a efectos de notificación, expido la presente en Pamplona, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Rafael Alba

R P—9.888

#### ANUNCIO

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de dos mil quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a don Javier Ciga Echandi en sentencia firme dictada en 15 de enero último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 10, correspondiente al rollo número 591, ha



recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de febrero de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.  
R P—9.889

### ANUNCIO

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de quince mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a don Carlos Sotos Guridi en sentencia firme dictada en 31 de enero último, con motivo de expediente instruído contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 28, correspondiente al rollo número 612, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de febrero de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.  
R P—9.890

### ANUNCIO

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de dos mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Iriarte García en sentencia firme dictada en 12 de noviembre último, con motivo de expediente instruído contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 2.506, correspondiente al rollo número 487, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de febrero de 1940.  
El Presidente Eladio Carnicero.  
R P—9.891

### ANUNCIO

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cinco mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Miguel Zulueta Lanucea en sentencia firme dictada en 10 de febrero corriente, con motivo de expediente instruído contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 816, correspon-

diente al rollo número 628, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 17 de febrero de 1940.  
El Presidente, Eladio Carnicero.  
R P—9.892

### Edicto

En el expediente número 368, dimanante de rollo número 467, instruído por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa contra el inculcado Pedro Goicoechea Ernazabal, vecino que fué de Fuenterrabía, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de cinco mil pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 8 de noviembre de 1939, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—9.893

### Edicto

En el expediente número 76, dimanante de rollo número 155, instruído por la Comisión de Incautaciones de Navarra contra el inculcado Angel Blanco Salvatierra, vecino que fué de Pamplona, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de cincuenta mil pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 4 de agosto de 1939, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—9.894

### Edicto

En el expediente número 445, dimanante de rollo número 160, instruído por la Comisión de Incautaciones de Navarra contra el inculcado Bautista García Sagasta, vecino que fué de Alzama, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de dos mil pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 6 de agosto de 1939, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—9.895

### Edicto

En el expediente número 51, dimanante de rollo número 326, instruído por la Comisión de Incautaciones de Bienes de Navarra contra el inculcado Federico Dalguizuri Morcilla, vecino que fué de Isaba (Navarra), actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de cien pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 30 de septiembre de 1939, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en

Pamplona, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—9.896

### Edicto

En el expediente número 26, dimanante de rollo número 172, instruido por la Comisión de Incautación de Bienes de Navarra contra el inculcado Emilio Moneo Cillero, vecino que fué de Castejón, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de doscientas pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 6 de agosto de 1939, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—9.897

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Por el presente, que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber:

Que el inculcado Domingo Martín Martín, vecino de Campillo de Salvatierra (Salamanca), ha hecho efectiva totalmente la sanción que le fué impuesta por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la VII Región, en el expediente seguido ante este Tribunal con el número 873, y que, por tanto, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por lo que al citado expediente se refiere, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo en aludido expediente.

Valladolid, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—El Presidente, José de Mora.

R P—9.916

Por el presente, que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber:

Que los inculcados que a continuación se mencionan:

Germán Gubete Gutiérrez, vecino de Carrión de los Condes (Palencia), por el expediente número 268.

Antimo Miguel Román, vecino de Villamediana (Palencia), por el expediente número 152.

Trifón Fernández Borro, vecino de Villamediana (Palencia), por el expediente número 151.

Galó Martín Ponceli, vecino de Valladolid, por el expediente número 40.

Antonio Turiel Mozo, vecino de Villanueva de Valerojo (Zamora), por el expediente número 351, han hecho efectiva totalmente la sanción que les fué impuesta por este Tribunal en sentencia dictada en los respectivos expedientes que también se relacionan, y que, por lo tanto, han recobrado la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus referidos expedientes se refiere, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo contra dichos expeditados.

Valladolid, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—El Presidente, José de Mora.

R P—9.917

Por el presente, que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber:

Que los inculcados que a continuación se mencionan:

Aureliano Carrascal Hernández, vecino del Perdigón (Zamora), por el expediente número 470 de este Tribunal.

Gervasio Galende Rodríguez, vecino de Castropepe (Zamora), por el expediente número 371 de este Tribunal.

Eladio González Ramos, Atilano González Ramos y Gonzalo Rueda Iglesias, por el expediente número 471, los cuales son vecinos de Zamora.

Gabriel Beneitez Barbulo, vecino de Formariz (Zamora), por el expediente número 487 de este Tribunal.

Remigio Gómez Temprano, vecino de Manganeses de la Lampreana (Zamora), por el expediente número 483 de este Tribunal.

Miguel Pascual Toribio, vecino de Lariza (Zamora), y Miguel Diego

Moreno, vecino de Cozcurrita (Zamora), por el expediente número 475 de este Tribunal.

Eusebio Fradejas San Juan, vecino de Benegiles (Zamora), por el expediente núm. 673 de este Tribunal.

Pedro Pérez Prada, vecino de Manganeses de la Polvorosa (Zamora) por el expediente número 543 de este Tribunal.

Emilio Arias Vara, vecino de Ferreruela de Tábara (Zamora), por el expediente número 678 de este Tribunal.

Gregorio Rodilla Martín o Gregorio Martín Rodilla, vecino de Guijuelo (Salamanca), por el expediente número 688 de este Tribunal.

Gerardo Herrero Cuadrado, vecino de Vitigudino (Salamanca), por el expediente número 757 de este Tribunal.

Gumersindo Casas Majada, vecino de Béjar (Salamanca), por el expediente núm. 690 de este Tribunal.

Agustín Martín Pérez, vecino de Carpio de Azaba (Salamanca), por el expediente número 739 de este Tribunal.

Adolfo Gómez Hernández, vecino de Carpio de Azaba (Salamanca), por el expediente número 762 de este Tribunal.

Victoriano Vivas Martínez, vecino de Quintana del Marco (León), por el expediente número 507 de este Tribunal, han hecho efectiva totalmente la sanción que les fué impuesta por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la VII Región, en los respectivos expedientes contra ellos seguidos y que también se relacionan y que, por tanto, han recobrado la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus dichos expedientes se refiere, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo contra referidos expeditados.

Valladolid, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—El Presidente, José de Mora.

R P—9.918

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

#### Edictos

Se hace saber que por sentencia número 86 dictada por este Tribunal en el expediente instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Padrón contra Fernando Nine, sin segundo de 51 años, casado, mariner, vecino de Taragoña- Padrón (La Coruña),

ha sido impuesta, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación absoluta.

La Coruña, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Luis G. Besada.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que por sentencia número 40 dictada por este Tribunal en el expediente número 290 de 1938, seguido por el Juzgado Especial de Incautaciones de Orense contra José Jaures Jares, de 30 años, casado, dependiente de comercio, natural y vecino de Viana del Bollo (Orense), le ha sido impuesta, entre otras sanciones, la de ocho años de inhabilitación absoluta.

La Coruña, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Luis G. Besada.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido absolutoria la sentencia núm. 27.940 dictada por este Tribunal con fecha 30 de enero último, en el expediente instruido por el Juez Especial designado por la Comisión de Incautaciones de La Coruña, contra Luciano Seoane Seoane, mayor de edad, casado, ex inspector de Primera Enseñanza y vecino actualmente de La Coruña, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Luis G. Besada.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

R P.—9.941.9.943.

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

#### ANUNCIO

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Eusebio Ballereng Urrutia en el expediente número 694, seguido ante el mismo ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.

R P.—9.946.

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

#### ANUNCIO

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 25.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a la vecina de Ecija Asunción Crespo Romero, en sentencia firme, con motivo de expediente instruido contra ella por la Comisión Provincial de Incautaciones de Sevilla, con el número 128, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Sevilla, 17 de febrero de 1940.—El Juez Civil Especial (ilegible).

R P.—9.947.

### ZAMORA

#### Edicto

Por medio del presente se cita y emplaza al encartado Miguel Méndez Rivas, de 24 años de edad, Maestro, natural de Nuez (Trabazos), de esta provincia y vecino que fué de la misma localidad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Andrés, 39 y 41, con el fin de darle lectura de los cargos y prestar declaración en el expediente que contra el mismo se instruye con el número 830 de 1940, bajo apercibimiento que caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Dado en Zamora, a 21 de febrero de 1940.—El Juez Instructor, Fermín J. Bernardo.

R P.—9.950.

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE

#### ANUNCIO

Don José Mourille López, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Por virtud del presente hago saber que, por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a Rafael Carvajal Palomo, por sentencia de 25 de noviembre último, recaída en expediente número 20 de 1939, sobre responsabilidad política, recobra aquél la

libre disposición de sus bienes, quedando cancelados cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieran adoptado, y en lo que afecta a dicho expediente, según previene el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Albacete, a 7 de febrero de 1940.—El Presidente, José Mourille.—El Secretario, Ricardo Martínez.

R P.—9.450

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

#### ANUNCIO

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en el expediente seguido con el número 513 del Tribunal y 41 del Juzgado de Lérida, contra Manuel Florensa Farre, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 6 de febrero de 1940. El Presidente, Lorenzo Monclús.

R P.—9.541

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Francisco Dávila García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente, hago saber: Que por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica recaída en el expediente número 49 del pasado año, e impuesta al vecino de esta capital Primitivo Bravo Pérez, por sentencia de 13 de enero último, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, y que ello es suficiente para que, sin más requisito, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta. El Presidente, Francisco Dávila.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.

Don Francisco Dávila García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente, hago saber: Que por haber sido satisfecha totalmente la sanción económica

recaída en el expediente número 42 del pasado año, e imputada al vecino de Quintana de la Serena Francisco de la Cruz García (a) El Soria, por sentencia de 26 de noviembre del pasado año, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, y que ello es suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta. El Presidente, Francisco Davila.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal Regional, se hace saber a los expedientados que a continuación se indican, y cuyo actual paradero se ignora, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que los inculcados, y en caso de fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, escrito de defensa.

Joaquín Nevado Márquez, vecino que fué de Mérida.

Francisco Suárez Astorga, vecino que fué de Almedralejo.

Manuel Gallego Abril, vecino que fué de Fregenal de la Sierra.

Jacinto Nevado Pooçtales, vecino que fué de Mérida.

Gloria Mira Angulo, vecina que fué de Mérida.

Emilio Alves Cabrera, vecino que fué de Mérida.

Diego Osorio Moreno, vecino que fué de Mérida.

Valentín Jiménez Luna, vecino que fué de Mérida.

Dado en Cáceres, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente Davila.

R. P.—1.452-1.461

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE CEUTA

##### Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado Menahen Coriat Bendahan, vecino que fué de esta ciu-

dad y en ignorado paradero, que, en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 32 de 1939 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días, para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º, El Presidente, Buesa.

##### Cédula de notificación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en Providencia de esta fecha, en el expediente número 192 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido Sebastián Ordóñez Ordóñez, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a nueve de febrero de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º, El Presidente, Buesa.

##### Cédula de notificación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 75 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido David Valverde Soriano, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de

Ceuta, y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el oportuno escrito de defensa.

Ceuta, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º, El Presidente, Buesa.

##### Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado Manuel Montoya Hurtado de Mendoza, vecino que fué de esta ciudad y en ignorado paradero, que, en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 182 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días, para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º, El Presidente, Buesa.

R. P.—9.462-9.465

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA CORUÑA

##### Edicto

En virtud de providencia dictada por este Tribunal con fecha de hoy en el expediente número 4 de 1937, seguido por el Juez Especial designado por la Comisión de Incautaciones de La Coruña contra Severino Iglesias Siso, vecino que fué de Noya (Coruña) y en la actualidad en ignorado paradero, se acordó declarar firme la sentencia dictada contra el mismo por la cual le fué imputada, entre otras, la sanción de quince mil pesetas. Lo que se hace saber al inculcado, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, haga efectiva la mencionada sanción o solicite los beneficios y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley.

La Coruña, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Luis S. Beçada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.

**Edicto**

En virtud de providencia dictada por este Tribunal en el día de hoy en el expediente número 538 de 1938, seguido por el Juzgado Especial de Incautaciones de Orense contra Remigio Otero Barreiros, vecino que fué de San Miguel de Campos - Nogueira de Ramuín (Orense), se acordó declarar firme a sentencia dictada contra el mismo por la cual le fué impuesta la sanción económica de cincuenta pesetas. Lo que se hace saber al inculpaado o a los que resulten ser sus herederos legítimos, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, hagan efectiva la mencionada sanción o soliciten los beneficios y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley.

La Coruña, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Luis S. Besada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.

**Edicto**

En virtud de providencia dictada por este Tribunal con fecha de hoy en el expediente número 356 de 1938, seguido por el Juzgado Especial de Incautaciones de Orense contra Luis Diéguez Gago, vecino que fué de la Prueba de Trives (Orense), se acordó declarar firme la sentencia dictada contra el mismo por la cual le fué impuesta la sanción económica de cincuenta pesetas. Lo que se hace saber al inculpaado o a los que resulten ser sus herederos legítimos, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, hagan efectiva la mencionada sanción o soliciten los beneficios y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley.

La Coruña, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Luis S. Besada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.

**Edicto**

Se hace saber que por sentencia número 24, dictada por este Tribunal y confirmada con la número 2 del Tribunal Nacional, en virtud de recurso de alzada interpuesto por el inculpaado en el expediente número 300 de 1937, se-

guido por el Juzgado Especial de Incautaciones de Orense contra Angel Núñez Chao, vecino de Villarameo - Viana del Bollo (Orense), dicho expedientado ha sido condenado a seis años de inhabilitación absoluta y a tres años y un día de destierro a distancia no inferior a cien kilómetros de Viana del Bollo.

La Coruña, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Luis S. Besada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.

**Edicto**

Se hace saber que, por sentencia número 83, dictada por este Tribunal en el expediente número 14 de 1931, seguido por el Juez Especial designado por la Comisión de Incautaciones de Pontevedra contra Manuel Alonso González, natural y vecino de Nigrán-Vigo (Pontevedra), dicho expedientado ha sido condenado a seis años de inhabilitación absoluta.

La Coruña, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Luis S. Besada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.

**Edicto**

Se hace saber que por sentencia número 18, dictada por este Tribunal en el expediente número 280 de 1938, seguido por el Juzgado Especial de Incautaciones de Orense contra Domingo Páez González, natural y vecino de Pijeiros - Viana del Bollo (Orense), dicho expedientado ha sido condenado, entre otras, a la pena de tres años y un día de inhabilitación absoluta.

La Coruña, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Luis S. Besada.—V.º B.º, El Presidente, Martínez Nieto.

R P.—9.466-9.471

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA**

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que por haber satisfecho totalmente la sanción económica impuesta al vecino de Jaén Francisco Maldonado López por senten-

cia de 25 de noviembre de 1939 en expediente seguido sobre responsabilidad política, recobra la libre disposición de sus bienes, cesando cuantos embargos, trabas o medidas precautorias se hubieran adoptado sobre los mismos.

Dado en Granada, a 12 de febrero de 1940.—El Presidente, José Liñán.—El Secretario, Arturo Bellido.

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que por haber satisfecho totalmente la sanción económica impuesta por sentencia de 28 de noviembre de 1939 en expediente sobre responsabilidad política, el expedientado Antonio Martínez Martínez, vecino de Arquillos (Jaén), recobra la libre disposición de sus bienes, cesando cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieran adoptado sobre los mismos.

Dado en Granada, a 12 de febrero de 1940.—El Presidente, José Liñán.—El Secretario, Arturo Bellido.

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que en expediente sobre responsabilidad política seguido contra el vecino de Jódar (Jaén) José Siles Olivera ha recaído sentencia en 25 de enero de 1940, absolviéndole libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley, de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 12 de febrero de 1940.—El Presidente, José Liñán.—El Secretario, Arturo Bellido.  
R P.—9.472-9.474

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID**

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezado y parte dispositi-

va son del tenor literal siguiente:  
 "En Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente, número 149, instruido por el Juez Instructor Provincial de Palencia, contra Faustino Reyero, vecino que fué de Veilla de Guardo, de 38 años de edad, de estado casado, de profesión minero, domiciliado últimamente en Veilla de Guardo (Palencia), hoy en ignorado paradero, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Faustino Reyero, vecino que fué de Veilla de Guardo (Palencia) y hoy en ignorado paradero, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de cincuenta pesetas, así como la restrictiva de la actividad, consistente en inhabilitación especial para cargos públicos durante ocho años y un día, y también la sanción de destierro durante diez años a doscientos kilómetros del pueblo de Veilla de Guardo; por medio de oficio al Juez Municipal de Veilla para la esposa y por edictos, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al artículo 57 de la Ley; y una vez firme esta resolución, expidáanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta, para adoptar las medidas procedentes para las otras sanciones.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile."

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Palencia, extendiendo la presente al efecto, que firmo en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—V.º B.º, el Presidente, José de Mora.

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Valladolid, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente, número 162, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, contra Alejandro Villarreal Vivanco, de 49 años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado últimamente en Quintana del Puente (Palencia), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Alejandro Villarreal Vivanco, vecino que fué de Quintana del Puente (Palencia), como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de doce mil pesetas; por medio de oficio al Juez Municipal de Quintana del Puente, para notificar a la viuda, Justa Pérez, y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Palencia, para todos los que puedan ser herederos del expedientado, notifíquese esta sentencia y requiéraseles de pago como ordena el artículo 57 de la Ley especial; y una vez firme esta resolución, expidáanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile."

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Palencia, extendiendo al efecto la presente, que firmo en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—V.º B.º, el Presidente, José de Mora.

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Reunido el Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente, número 91, instruido por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas, a virtud de sentencia de Consejo de Guerra, contra Alvaro Nieto San José, de 45 años de edad, de estado casado, de profesión viticultor, domiciliado últimamente en Cigales (Valladolid), y en la que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Alvaro Nieto San José, vecino que fué de Cigales (Valladolid), como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de cuatrocientas pesetas; por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia y, además, de oficio al Juez Municipal de Cigales, notifíquese esta sentencia y requiéraseles de pago a los herederos, conforme al artículo 57 de la Ley; y una vez firme esta resolución, expidáanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta, para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile."

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, extiendo y firmo la presente en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Valladolid.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—V.º B.º, el Presidente, José de Mora.

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:  
 "En Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente, número 70, instruido por el Sr. Juez Provincial de Valladolid, a virtud de testimonio de sentencia, contra Esteban

Palomero García, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado últimamente en Olmedo (Valladolid), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Esteban Palomero García, vecino que fué de Olmedo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de cien mil pesetas. Por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Valladolid y por oficio al Juez de Olmedo, para la madre, notifíquese esta sentencia y requiérasele de pago, como ordena el artículo 57 de la Ley; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta, para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile."

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Valladolid y extendiendo la presente que firmo en la población últimamente citada, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando de Inchausti. V.º B.º, el Presidente, José de Mora.

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria."

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente, número 305, instruido por el Juez Instructor de Salamanca, a virtud de testimonio de sentencia, contra Tomás Juanes Risco, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado últimamente en Carbajosa (Salamanca), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Tomás Juanes Risco, vecino que fué de Carbajosa de Armuña (Salamanca), como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pérdida de todos los bienes inmuebles que fueran de su propiedad; por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Salamanca, y también con oficio al Juzgado Municipal de Carbajosa (Salamanca), notifíquese esta sentencia; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta, para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile."

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Salamanca, extendiendo al presente, que firmo en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando de Inchausti. V.º B.º, el Presidente, José de Mora.

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria."

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente, número 381, instruido por el Sr. Juez de Instrucción de Sahagún, por testimonio de sentencia, contra Luis Pamparacua-tro Olea, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente de comercio, domiciliado últimamente en Sahagún y que fué ejecutado, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Antonio M. del Fraile,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Luis Pamparacua-tro Olea, vecino que fué de Sahagún, ejecutado, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de ciento

cincuenta pesetas; por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de León, con inserción de lo necesario, notifíquese esta sentencia a los herederos, requiriéndoles también de pago en veinte días; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta, para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile."

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de León, extendiendo la presente, que firmo en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando de Inchausti. V.º B.º, el Presidente, José de Mora.

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria."

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente, número 214, instruido por el Juez Instructor Provincial de León, a virtud de testimonio de sentencia, contra Serafín Pérez García, mayor de edad, de estado casado, domiciliado últimamente en Toral de los Bados (León), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Serafín Pérez García, que fué ejecutado, y como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de ciento cincuenta pesetas; por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del de la provincia de León, para quienes puedan ser herederos del encartado, y por oficio al Juez Municipal de Villadecanes (León), por lo que se refiere a la vida. Jovita Casteleao, notifíquese esta sentencia y requiérase

de pago, como ordena el artículo 57 de la Ley especial; y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dése cuenta, para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile."

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de León, extendiendo la presente, que firmo en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Fernando de Inchausti.—V.º B.º, el Presidente, José de Mora.

R. P.—9.497-9.503

## ALBACETE

### Edicto

Por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia se cita, llama y emplaza a Antonio Navarro Martínez (a) "Navarrete", de 28 años de edad, natural de Almansa, albañil, cuyo último domicilio tuvo en el pueblo de su naturaleza, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en dichos "Boletines", comparezca ante este Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Albacete, con el fin de darle lectura de los cargos que le resultan del expediente que se le instruye en el mismo bajo el número 6 de 1940, los conteste, se defienda y proponga la prueba que interese a su destargo, apercibido que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Dado en Albacete, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Ricardo Romay.—El Juez Instructor (ilegible).

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que habiendo hecha efectiva la sanción de diez mil pesetas impuesta a José Sedó Claramunt, y cinco mil pesetas impuesta a Francisco Sedó Gómez, vecinos de Juneda (Lérida) en el expediente seguido a los mismos con el número 637 de este Tribunal y 45 del

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero del pasado año, dichos José Sedó Claramunt y Francisco Sedó Gómez han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de febrero de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

### Edicto

Por providencia del Sr. D. Rafael Gómez Contreras, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 4 de 1940, dimanante del expediente número 62 de 1939, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado José Baquero Jaumont, de Mungardit de Arriba (Lérida) que deben formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 17 de febrero de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez, Rafael Gómez Contreras.

### Edicto

Por providencia del Sr. D. Rafael Gómez Contreras, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 5 de 1940, dimanante del expediente número 255 de 1939, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado Rosa Borrás Prades, de 39 años de edad, estado casada, vecina de Tortosa (Tarragona), que deben formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 17 de febrero de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez, Rafael Gómez Contreras.

### Edicto

Por providencia del Sr. D. Rafael Gómez Contreras, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 3 de 1940, dimanante del expediente número 59 de 1939, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado Ramón Vives Godia, vecino de Alins (Lérida), que deben formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 17 de febrero de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez, Rafael Gómez Contreras.

R. P.—9.934-9.937.

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto oficiales como particulares, y al público en general, que don Anastasio J. Cearra Fernández, mayor de edad, comerciante y domiciliado últimamente en esta villa, Avenida de la Universidad, número 6, tercero, al que se le ha seguido expediente de Responsabilidad Política número 486 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutau.—El Secretario, J. Ignacio Aguirre.

R. P.—9.980